



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0465

Por cuanto la demanda no fue subsanada de acuerdo con lo indicado en el auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó la condición de quien otorgó el poder inicialmente conferido y, aun cuando fue ratificado, se dejó de aportar la escritura pública No. 1478 de 26 de agosto de 2020, en la cual se procedió de conformidad, limitándose la actuación a aportar el certificado de vigencia de dicha escritura.

De otra parte, pese a que se indica que se aportó el movimiento histórico de pagos y el plan de amortización del crédito, no obra en autos y son piezas documentales indispensables, dada la liquidación de intereses remuneratorios hasta el mes de agosto de 2021, pese a que el vencimiento de las obligaciones periódicas y el mismo título que soporta la acción datan de los años 2009, 2010 y 2011.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0122, del 30 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.